



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDXII	H. PUEBLA DE Z., LUNES 3 DE AGOSTO DE 2009	NÚMERO 1 TERCERA SECCIÓN
------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de junio de 2009, por el que reforma y adiciona el Título II denominado "De las Relaciones Jurídicas Fisco-Contribuyentes y de la Colaboración Administrativa", del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del H. Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de junio de 2009, por el que reforma y adiciona el Título II denominado "De las Relaciones Jurídicas Fisco-Contribuyentes y de la Colaboración Administrativa", del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del H. Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.

BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUIZ, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 84, 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de junio del presente año, fue **APROBADO** por Mayoría de votos el Dictamen presentado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, PABLO MONTIEL SÓLANA, ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN Y GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIÓN IV, 84, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, asimismo manejarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos y de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

II. Que, el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III. Que, el artículo 105 fracción III del mismo ordenamiento jurídico, dispone que los Ayuntamientos podrán expedir dentro de la esfera de su competencia reglamentos por los cuales provean a la exacta observancia de las leyes administrativas del Estado, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones de observancia general. El Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal, establecerá las bases para el ejercicio de estas facultades,

las cuales serán por lo menos las siguientes: a).- El proyecto respectivo será propuesto por dos o más regidores; b).- Se discutirá, aprobará o desechará por mayoría de votos en Sesión de Cabildo, en la que haya Quórum; c).- En caso de aprobarse el proyecto, se enviará al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial; d).- Las disposiciones de carácter general dictadas por los Ayuntamientos, deben referirse a hipótesis previstas por la ley que reglamenten, y no pueden contrariar a ésta; han de ser claras, precisas y breves y cada artículo o fracción contendrá una sola disposición.

IV. Que, como lo establecen los artículos 78 fracción IV y 84 de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos, expedir bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la fracción III del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

V. Que, los artículos 92 fracción V, 94 y 96 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, previenen que es facultad y obligación de los Regidores dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento; así como que éste para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará Comisiones Permanentes o Transitorias que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal con el carácter de Comisión Permanente.

VI. Que, el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, dispone que los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

VII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011 en su Eje 5 denominado "*Gobernanza, Innovación y Transparencia*" tiene como objetivo general mejorar las capacidades institucionales del Ayuntamiento con visión prospectiva, sistemas innovadores de gestión, transparencia y certeza jurídica, así como el fortalecimiento del sistema hacendario y el establecimiento de una relación más cercana con los ciudadanos.

En ese orden de ideas, dentro del Programa 17 propone establecer políticas de eficiencia, buen uso y mantenimiento de los recursos materiales para obtener mayor rentabilidad y permitir el desarrollo continuo de los procesos y servicios a cargo del Ayuntamiento.

VIII. Que, en este sentido y en cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo 2008-2011, se propone adicionar al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, disposiciones administrativas que regulen el debido ejercicio de funciones del personal que labora en la Administración Pública Municipal, lo anterior permitirá la adecuada, oportuna y transparente actuación de éstos en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento.

IX. Que, en consecuencia de lo anterior, esta Comisión propone a esta Soberanía Municipal, el proyecto de Dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforma el Título II denominado "DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FISCO-CONTRIBUYENTES Y DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA" del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se adiciona el Capítulo Sexto denominado "DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE FUNCIONES", con los artículos 81 Bis 1, 81 Bis 2, 81 Bis 3, 81 Bis 4, 81 Bis 5, 81 Bis 6, 81 Bis 7, 81 Bis 8, 81 Bis 9, 81 Bis 10, 81 Bis 11, 81 Bis 12, 81 Bis 13, 81 Bis 14, 81 Bis 15, 81 Bis 16, 81 Bis 17 y 81 Bis 18 al Título II denominado "DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FISCO-ONTRIBUYENTES, DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL DEBIDO EJERCICIO DE FUNCIONES" del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

Para quedar como sigue:

TÍTULO II
DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FISCO-CONTRIBUYENTES,
DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
Y DEL DEBIDO EJERCICIO DE FUNCIONES

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
PARA EL DEBIDO EJERCICIO DE FUNCIONES

Artículo 81 Bis 1.- El Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o su equivalente en cada Organismo Público Descentralizado, deberán verificar que ninguna persona que deba ser incorporada a los recursos humanos del Municipio, ejerza funciones sin haber satisfecho todos los requisitos legales aplicables a su función.

Cuando un servidor público cambie de adscripción y sus documentos obren en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información, en este caso no se le requerirá que los presente nuevamente.

Artículo 81 Bis 2.- La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados, previamente a la contratación de un servidor público, se cerciorará que obre en el expediente del mismo, el documento expedido por la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Gobierno del Estado, en el que conste que el sujeto no se encuentra inhabilitado.

Será responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados, verificar que las identificaciones que expidan concuerden con el empleo, cargo o comisión que desempeña el servidor público.

Artículo 81 Bis 3.- En caso de que un servidor público a quien sin habersele admitido la renuncia de una comisión, empleo o cargo, o antes de que se presente persona que haya de reemplazarlo, lo abandone sin causa justificada, será responsable el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información o de su equivalente en los Organismos Públicos Descentralizados, de informarlo por escrito y a la brevedad a la Contraloría, la Sindicatura y el Titular de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado respectivo.

Artículo 81 Bis 4.- Será responsabilidad de cada Titular de Dependencia u Organismos Públicos Descentralizados, especificar en la orden de separación de un servidor público, si ésta se verifica desde luego o debe continuar en ejercicio de sus funciones entre tanto se presenta la persona que haya de sustituirlo, a menos que en la orden de separación se exprese que ésta se verifique inmediatamente, y la ley no lo prohíba.

Artículo 81 Bis 5.- En el caso de que un servidor público por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga conocimiento de algún hecho o situación de la cual pueda resultar gravemente afectado el patrimonio municipal, deberá informar por escrito a la Contraloría, la Tesorería y en su caso al titular de la Dependencia u Organismo Público Descentralizado para el que labore.

Artículo 81 Bis 6.- Cada Titular de Dependencia u Organismo Público Descentralizado será responsable de emitir por escrito las instrucciones y dar seguimiento para el debido control y resguardo de la documentación que sea entregada a los servidores públicos para su administración. La Tesorería dictará la normatividad para el ejercicio de esa atribución.

Artículo 81 Bis 7.- En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento, sea requerido o deba legalmente rendir informes o presentar documentación a terceros, el Titular de la Dependencia, Organismo Público Descentralizado o Unidad que administre la información, validará con su rúbrica el contenido de los mismos.

Artículo 81 Bis 8.- Los resguardos de bienes muebles o inmuebles que suscriban los servidores públicos ante la Unidad Administrativa de cada Dependencia u Organismo Público Descentralizado, señalarán los usos y restricciones a los mismos, que observarán los receptores a fin de que conozcan el objeto al que deberán destinarse, sin que en ningún caso puedan ponerlos en manos de terceros sin autorización previa de cada Unidad Administrativa.

Dichos resguardos deberán ser suscritos por los servidores públicos receptores, en el acto de la recepción de la tenencia de los bienes.

Los titulares de las Unidades Administrativas actualizarán los resguardos en los términos de la normatividad que expida la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y concentrarán mensualmente en esta Dependencia los mismos para su consolidación.

La Contraloría vigilará que en los manuales respectivos, se identifiquen a las personas que serán garantes de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a los bienes de propiedad o en cuidado del Municipio.

Artículo 81 Bis 9.- En el otorgamiento de concesiones de bienes o servicios, la Dependencia u Organismo Público Descentralizado competente para la custodia y administración de los bienes de que se trate o de la prestación de los servicios públicos, será responsable de la realización de los estudios que sustenten la determinación sobre la idoneidad y la posibilidad de la concesión y de integrar los expedientes necesarios, a fin de que el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones determine los procedimientos, criterios de adjudicación, modelos de títulos, y emita el fallo correspondiente; y en general adopte las decisiones que constitucionalmente le corresponden.

Respecto a licencias y permisos, cada Dependencia u Organismo Público Descentralizado además de sujetarse a la regulación aplicable, mantendrá un control actualizado sobre el número de actos administrativos de esta índole otorgados o rechazados y los criterios que adoptó.

Artículo 81 Bis 10.- Ningún servidor público podrá participar en el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, o realizar cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, relaciones profesionales o laborales, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o hayan tenido relaciones comerciales en los cinco años previos al otorgamiento del acto administrativo o convenio de que se trate.

Artículo 81 Bis 11.- Para efectos del artículo 50 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, la Contraloría al analizar la declaración sobre la situación patrimonial de un servidor público, estará facultada para requerir la información o realizar las investigaciones que se permitan distinguir si la adquisición de bienes o la celebración de contratos que haya realizado el propio servidor público o sus cónyuges o sus dependientes económicos, se relacionan con la información que posee por razón de su empleo, cargo o comisión, en caso de que se deduzca que los datos asentados en la declaración patrimonial no coinciden, dará vista a la Sindicatura Municipal y ésta al Ministerio Público competente.

Artículo 81 Bis 12.- Los titulares de las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados, al suscribir contratos, convenios o cualquier acto administrativo o jurídico, que involucren la participación o corresponsabilidad social en el desarrollo de programas municipales, serán responsables de:

I. Corroborar que mediante los mismos no se evadan obligaciones tributarias o se generen condiciones desventajosas para el Municipio;

II. Vigilar que no carezcan de una clara y documentada justificación costo beneficio o de desarrollo social;

III. Corroborar que no se violenten la normatividad municipal y/o los principios de libre empresa o de libre concurrencia; y

IV. Que en general no sean utilizados para eludir una responsabilidad legal.

Los titulares de las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados, documentarán por escrito las instrucciones a los servidores públicos de su adscripción que en cada caso, sean útiles para la observancia de esta disposición.

En caso que estos actos impliquen aplicación de recursos financieros, se deberá obtener previamente el oficio de disponibilidad presupuestal de la Tesorería, validado por la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.

Cuando los actos conlleven el uso de un bien inmueble del patrimonio municipal, se deberá obtener previamente la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 81 Bis 13.- Cada Dependencia u Organismo Público Descentralizado, en el ámbito de su competencia, proporcionará información para su publicación en la página Web del Municipio de Puebla:

I. La lista de servidores públicos responsables de la realización de trámites de particulares, así como el área administrativa de su adscripción, ya sea de la Administración Pública Centralizada o Paramunicipal;

II. Los formatos que deberá llenar y en su caso, costo de los mismos;

III. Los plazos o términos legales para su tramitación;

IV. Los requisitos que deberán satisfacer y el costo de los mismos;

V. Cualquier otro aspecto que sirva para precisar la totalidad de requisitos para cada trámite; y

VI. Cuando los trámites realizados por los particulares no reúnan los requisitos correspondientes, se tendrán por no presentados.

En ningún caso, terceros no mandatados legalmente por las partes podrán gestionar negocios.

Artículo 81 Bis 14.- La Dirección Jurídica en la tramitación y resolución de los recursos que sean propios de su competencia, actuará con plena autonomía técnica y deberá rendir mensualmente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo un informe del sentido de las resoluciones que emita, el monto controvertido, las partes y los principales criterios sustentados.

El Síndico con la misma periodicidad, señalada en el párrafo que antecede, comunicará al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo sobre los criterios que tomó para la suscripción de transacciones, convenios o el pago de indemnizaciones, incluso ante Tribunales, debiendo ser éstos homogéneos y congruentes entre sí y justificados en cuanto a monto, oportunidad y legalidad.

Artículo 81 Bis 15.- En el caso de que los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones requieran el auxilio de la fuerza pública el solicitante lo hará constar por escrito. Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ésta llevará un registro pormenorizado de los recursos humanos, financieros o materiales que fueron prestados o no, debiendo remitir un informe a la autoridad competente.

Artículo 81 Bis 16.- La Tesorería mantendrá un control actualizado sobre las exenciones, condonaciones, reducciones, prórrogas, subvenciones, o cualquier otra determinación que reduzca, distribuya o aplase el cumplimiento de obligaciones a favor del patrimonio municipal y de los criterios a justificarse que los sustenten.

Artículo 81 Bis 17.- El Director de Egresos autorizará los pagos con cargo a la hacienda municipal debiendo corroborar en forma previa:

I. Que el presupuesto que se ejercerá corresponde a la Dependencia u Organismo Público Descentralizado al que se encuentra asignado y lo administra;

II. Que se han reunido las autorizaciones y validaciones necesarias para su procedencia; y

III. Que existe congruencia entre el presupuesto y el destino del recurso que se eroga.

Para adoptar las determinaciones a que se refiere este artículo el Director de Egresos no requiere autorización de autoridad alguna y denunciará ante la Contraloría Municipal cualquier presión tendiente a obligarlo a la realización de una erogación impropia. Las autoridades que suscriban los documentos de pago, corroborarán la autorización del Director de Egresos a través de la firma de éste en los mismos.

La omisión en la observancia de lo previsto en las fracciones I a III de este artículo, será fuente de responsabilidad imputable al Director de Egresos.

Artículo 81 Bis 18.- Para los efectos del artículo anterior se considerará como administrador del presupuesto a la Dependencia u Organismo Público Descentralizado a que se encuentra asignado, por lo que la participación de la Tesorería no podrá ir más allá de la constatación de los extremos referidos para la autorización del gasto.

Cada Dependencia u Organismo Público Descentralizado será responsable de verificar:

I. La procedencia de los pagos;

II. La satisfacción de la contraprestación recibida;

III. En su caso la vigencia de las garantías de cumplimiento o vicios ocultos;

IV. La realización de estudios, pruebas o cualquier otra forma de corroboración procedente;

V. La validación de quien supervise el cumplimiento de los extremos contractuales o normativos que procedan; y

VI. Su congruencia con los presupuestos autorizados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días naturales posteriores al inicio de la vigencia del presente Dictamen, los Reglamentos Interiores o sus equivalentes en las Dependencias u Organismos Públicos Descentralizados, identificarán a los servidores públicos que en función de su empleo, cargo o comisión, tengan obligación de administrar recursos hacendarios, materiales o humanos, precisando en forma exhaustiva la competencia de cada uno y los medios y condiciones para su administración o ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Tesorería Municipal a cuyo cargo se encuentra la administración hacendaria municipal propondrá dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente Dictamen, la normatividad que permita identificar el límite de responsabilidades entre las diversas Áreas de esa Dependencia y las propias ejecutoras del gasto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sindicatura Municipal en el mismo plazo, propondrá al Cabildo la normatividad que deberá observarse, a fin de que los medios de defensa que substancia sean resueltos en el mismo orden en que su trámite procesal los coloque en estado de resolución. Dicha normatividad establecerá los mecanismos que permitan controlar y auditar para efectos de responsabilidad de los servidores públicos, el sentido de las resoluciones.

En el mismo documento la Sindicatura Municipal propondrá la normatividad que identifique el límite de responsabilidad respecto a las personas que sean presentadas ante el Juez Calificador y que garanticen la oportunidad y eficiencia de la revisión de su situación jurídica, la remisión y/o informe en su caso a las autoridades competentes o su libertad conforme a la regulación municipal aplicable o derivada de mandamiento de autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO.- Durante la conclusión del ejercicio presupuestal 2009, para los efectos del artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el monto máximo hasta por el cual podrá dispensarse el otorgamiento de garantía de cumplimiento es de \$89,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), sin perjuicio de que deberá obtener la garantía de la fábrica y/o el proveedor.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro de los noventa días naturales posteriores a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de estas reformas y adiciones, la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información fijará la normatividad en relación a los resguardos de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Honorable Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal, sometemos a la consideración de este Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos las reformas y adiciones al Título II denominado "DE LAS RELACIONES JURÍDICAS FISCO-CONTRIBUYENTES Y DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA" del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en términos del considerando IX del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente, realice los trámites necesarios ante la Secretaría de Gobernación del Estado y sea publicado por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el presente Dictamen.

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice las acciones correspondientes para la difusión de las presentes reformas y adiciones al Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, para que sean observadas por los Titulares de las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Zaragoza, a 9 de junio de 2009.- Los Integrantes de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.- Presidenta.- **REGIDORA LILIA VÁZQUEZ MARTÍNEZ.-** Secretario.- **REGIDOR PABLO MONTIEL SOLANA.-** Vocal.- **REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.-** Vocal.- **REGIDORA GUILLERMINA PETRA HERNÁNDEZ CASTRO.-** Rúbricas.

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de nueve fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se aprueban las reformas y adiciones al Título II denominado "De las Relaciones Jurídicas Fisco-Contribuyentes y de la Colaboración Administrativa" del Reglamento del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, mismo que obra en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil nueve, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1651.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.-** Rúbrica.